



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de julio de 2018, ha aprobado el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 4 del Orden del día:

**<<INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE RECOMENDACIONES, DIRECTRICES E INFORMES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DE RENDIMIENTO DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Ha tenido entrada, con fecha 24 de mayo de 2018, procedente de la Consejería de Turismo y Deporte, solicitud de informe del Proyecto de Orden por la que se regula la clasificación de los Centros Deportivos de rendimiento de Andalucía y se establece el procedimiento para su calificación y autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- \* Proyecto de Orden (Borrador sin fechar).
- \* Memorias justificativa y económica (ambas de 6 de marzo de 2018).
- \* Memoria de principios de buena regulación (de 15 de marzo de 2018).

Por la Subcomisión de recomendaciones, directrices e informes se ha examinado el texto remitido. Su artículo 1 se expresa en los siguientes términos:

“La presente Orden tiene por objeto regular la clasificación de los Centros Deportivos de Rendimiento de Andalucía (en adelante centros deportivos), que integran la Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento, estableciendo asimismo, el procedimiento para la calificación y autorización de aquellos centros deportivos que correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía y el procedimiento para su revocación, todo ello de conformidad con el artículo 36 del Decreto 336/2009 de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.”

Tras examinar su articulado, se informa lo siguiente:

Con carácter previo se advierte de que este informe se ocupa exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública.

Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales ni sobre mejoras de técnica normativa que serán informados por los órganos correspondientes.

Respecto a las materias relacionadas con protección de datos, debe tenerse en cuenta que si bien la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) asigna la competencia al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En efecto, establece su artículo 43.1, el Consejo es la “autoridad independiente de control en materia de protección de datos (...) en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

De ahí que entre las atribuciones que dicha Ley encomienda a la Dirección del Consejo se incluya la de “desempeñar las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para su ejercicio por las agencias autonómicas en su caso” [art 48.1.i), así como la de “resolver las consultas que en materia de (...) protección de datos le planteen las administraciones y entidades sujetas a esta Ley” [art. 48.1.e)].

Ahora bien, la asunción efectiva por parte de este Consejo de la competencia en materia de protección de datos ha quedado diferida en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En efecto, según se señala en el primer apartado de esta Disposición transitoria tercera:

“El Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve a cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos”.

Por consiguiente, hasta que las instituciones autonómicas no aprueben y ejecuten las disposiciones legales o reglamentarias a las que hace referencia la citada Disposición transitoria tercera, la Agencia Española de Protección de Datos continuará siendo la única autoridad de control en materia de protección de datos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo expuesto, y ciñéndonos a nuestra función de informar sobre “las materias competencia del Consejo”, se realizan las siguientes consideraciones:

Examinado el articulado del Proyecto, hay que indicar que el artículo 12.2 del Proyecto contempla la aprobación de un instrumento denominado “Plan Director de las Instalaciones Deportivas de Andalucía”, ya previsto en el artículo 70 de la Ley del Deporte de Andalucía. En concreto, dispone que:

*“La Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento será objeto de planificación mediante el Plan Director de las Instalaciones Deportivas de Andalucía, instrumento global de ordenación de las infraestructuras deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su adecuación a las necesidades de la población, a la disponibilidad de los recursos, a la política deportiva y a los criterios de planificación territorial de la Junta de Andalucía, conforme dispone el artículo 70 de la ley 5/2016, de*



Hay que tener en cuenta que el Proyecto viene a recoger la obligación prevista en el artículo 41.4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de acuerdo con el cual:

“La Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos II y III de la presente ley en todo aquello que sea aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales”. En concreto, el título II regula publicidad activa y el III, el derecho de acceso.

Así mismo, el Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales se ocupa de esta materia en el artículo 15<sup>1</sup>

De acuerdo con lo expuesto, pues, hasta en tres disposiciones se recogen estas funciones de la Inspección.

Nada hay que objetar al respecto, por cuanto su contenido no difiere y la ubicación en cada una de estas normas tiene su sentido:

En la Ley porque se encuentra dentro de la coordinación y planificación de la transparencia en el ámbito de la Junta de Andalucía (título V). En el Decreto 289/2015, citado, porque es desarrollo de este título. Y en el Borrador objeto de informe porque es una de las funciones de la Inspección y, como se ha visto, es el objeto del Proyecto de Decreto la organización y funcionamiento ésta.

Finalmente, el artículo 35 se ocupa, en el apartado 1, de la publicidad del Informe Anual. Como señala este mismo artículo, se trata de una obligación de publicidad activa de las previstas en el artículo 10.2.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Es cuanto cabe informar.

Sevilla, a 11 de julio de 2018

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera



El presidente de la Comisión

Manuel Medina Guerrero



1 Artículo 15 (Funciones de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía)

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, a la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía le corresponde velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública en todo aquello que sea aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
2. La función descrita en el apartado anterior se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, mediante las actuaciones ordinarias que se realicen en cumplimiento del Plan General de Inspección y las actuaciones extraordinarias que se ordenen por los órganos competentes.



